MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. SH-SAM-002-2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE con NIT No. 900.484.621.

No. DEL CONTRATO	SH-SAM-002-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE con NIT No. 900.484.621, representada legalmente por ANA ROSA MONTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.954.817.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ANTI CONTRABANDO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($386.821.090)
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE HASTA 20 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL AC-TA DE INICIO DEL CONTRATO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN QUE EN NINGÚN CASO SOBREPASE LA VIGENCIA 2025.

EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, Entidad Territorial del orden seccional, representado en este acto por la Doctora CATALINA MARIÑO MENDOZA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.926.644, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba, delegada para contratar de conformidad con lo establecido en el Decreto No 00031 de fecha 17 de febrero de 2025 expedido por el Gobernador del Departamento de Córdoba, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE con NIT No. 900.484.621, representada legalmente por ANA ROSA MONTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.954.817, quien con la suscripción de este documento declara, que ni ella ni e establecimiento de comercio que representa se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, que le impidan celebrar válidamente el presente negocio jurídico, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE con NIT No. 900.484.621, representada legalmente por ANA ROSA MONTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.954.817, celebraron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. SH-SAM-002-2025** en fecha diecisiete (17) de octubre de 2025, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ANTI CONTRABANDO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**", por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($386.821.090).** incluidos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos y un plazo hasta el 20 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez cumplidos los

requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que en ningún caso sobrepase la vigencia 2025.

SEGUNDA: Que el contrato inició en fecha 29 de octubre de 202**5**, según acta suscrita por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE con NIT No. 900.484.621, representada legalmente por ANA ROSA MONTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.954.817, en calidad de contratista, y el señor CALIXTO ANDRÉS ACOSTA MARTÍNEZ – DIRECTOR RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en su calidad de supervisor.

TERCERA: Que en el desarrollo de la ejecución del contrato de prestación de servicio No. SH-SAM-002-2025, este contrato no ha tenido suspensiones ni reinicios y se encuentra vigente hasta el día 20 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que en ningún caso sobrepase la vigencia 2025

CUARTA: Que el doctor CALIXTO ANDRÉS ACOSTA MARTÍNEZ – DIRECTOR RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en su calidad de supervisor, ha elaborado un documento de justificación para realizar modificatorio No. 1 al contrato de prestación de servicio No. SH-SAM-002-2025, abalado por la secretaria de Hacienda departamental en el cual manifiestan:

Que, la Federación Nacional de Departamentos y el Departamento de Córdoba, 27 de junio de 2025, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. PMICV.0010.2025, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos para apoyar la lucha del departamento de Córdoba contra la introducción ilegal de cigarrillos, licores, vinos, aperitivos y cervezas, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio ilegal de estos productos y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer la gestión del departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la normatividad vigente.

*Que, la **CLÁUSULA OCTAVA. - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y BENEFICIARIOS DE GARANTÍAS** del Convenio Interadministrativo No. PMICV.0010.2025 establece lo siguiente: "(…) No obstante, con el propósito de salvaguardar el objeto del Convenio y los recursos que LA FEDERACIÓN aporta, **se hace necesario exigir EL DEPARTAMENTO que dentro de la garantía única que constituya cada contratista seleccionado por la entidad territorial en ejecución del Convenio, en los casos que se exija la constitución de las mismas, se incluya a LA FEDERACIÓN como beneficiaria de sus amparos,** en orden de exigir su cumplimiento directamente, las cuales deben ser reportadas a LA FEDERACIÓN para su conocimiento en los informes trimestrales".*

*Que, el Departamento de Córdoba – Secretaría de Hacienda y la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA EL SAN JORGE** identificado con Nit**.** 900.484.621 representado legalmente ANA ROSA MONTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.954.817, celebraron el Contrato N.º SH-SAM-002-2025 en fecha diecisiete (17) de octubre de 2025, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ANTI CONTRABANDO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**"*

Que, en el clausulado del contrato N.º SH-SAM-002-2025 se establece en la cláusula octava, lo *siguiente: **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS CONTRACTUALES**: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:*

<table>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del contrato se le impongan.</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez (10) por ciento del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio de los bienes suministrados</td><td>Durante el plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Cinco (5) por ciento del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>1. Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
2. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
3. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>1. Número y año del contrato
2. Objeto del contrato
3. Firma del representante legal del Contratista
4. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. ***2.- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*** *El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:*

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado con NIT No. 800.103.935-6 y el contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal,

	consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado con NIT No. 800.103.935-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías expedidas a favor del DEPARTAMENTO serán aprobadas, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas.

Que, se hace necesario modificar el ASEGURADO/BENEFICIARIO exigido para las garantías, en el sentido de incluir a la FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS con NIT No. **800.244.322-6**, teniendo en cuenta lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA. - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y BENEFICIARIOS DE GARANTÍAS** del Convenio Interadministrativo No. PMICV.0010.2025 mencionada anteriormente.

QUINTA: Que, la ley 80 de 1993 en su artículo 14 señala que las entidades estatales a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, y en ejercicio de sus poderes de dirección y vigilancia, podrán introducir las aclaraciones y modificaciones a que haya lugar dentro de los acuerdos de voluntades.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula Octava Garantías del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. SH-SAM-002-2025**, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CÓRDOBA Y EL SAN JORGE con NIT No. 900.484.621, representada legalmente por ANA ROSA MONTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.954.817, que tiene por objeto el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ANTI CONTRABANDO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"**

LA CUAL QUEDARA ASÍ:

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS CONTRACTUALES: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a

partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA con NIT No. 800.103.935-6 y FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS con NIT No. 800.244.322-6.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del contrato se le impongan.</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez (10) por ciento del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio de los bienes suministrados</td><td>Durante el plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Cinco (5) por ciento del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>4. Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
5. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
6. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>5. Número y año del contrato
6. Objeto del contrato
7. Firma del representante legal del Contratista
8. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **2.- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado con NIT No. 800.103.935-6, FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS con NIT No. 800.244.322-6 y el contratista.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, identificado con NIT No. 800.103.935-6 y FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS con NIT No. 800.244.322-6.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA SEGUNDA. Todas las cláusulas y parágrafos del CONTRATO primigenio que no sean afectadas por este modificatorio No. 1, continúan vigentes.

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto aceptan en la plataforma SECOP II modificatorio No. 1 del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO No. SH-SAM-002-2025, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ANTICONTRABANDO SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**